PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · PRIUS FIDE

HM9277406

02/2023

MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO
NOTARIO
C/ VILLALEAL, 2, 6º (30001)
MURCIA
☎: 968 21 34 21 - 968 21 28 92
🖷: 968 22 22 58 - 968 21 54 29

**« ELEVACIÓN A PUBLICO de ACUERDOS DE LA "FUNDACION MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA" »**

**NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO.----------**

En Murcia, a veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro. ---

Ante mí, **MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO**, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Murcia, ----------

**========== COMPARECE ==========**

La Excelentísima **DOÑA MARÍA-CONCEPCIÓN RUIZ CABALLERO**, mayor de edad, de nacionalidad española, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Región de Murcia, cuyas circunstancias personales no se hacen constar por razón del cargo con el que actúa, que ejerce en la actualidad, de conformidad con los artículos 156.4 y 163 del Reglamento Notarial; y con D.N.I y N.I.F. número 48.400.810-R. ----------

**INTERVIENE:** En nombre y representación, como Presidente del Patronato, de la **"FUNDACION MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA"**, de nacionalidad española, fundación sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, que ostenta el C.I.F. G73154734, con domicilio en Murcia, en el Instituto

Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), sito en la calle de Alonso Espejo número 7, c.p. 30.007; constituida bajo la denominación *"FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS*", a partir de este acto, su denominación será la citada (**"FUNDACION MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA")**. ----------

Fue constituida mediante escritura autorizada el día 30 de diciembre de 2002, ante el Notario, que fue de Murcia, Don Francisco-Luis Navarro Alemán, número 1969 de protocolo; reconocida y clasificada como fundación de carácter asistencial e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, con el **número 74**; modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada el día 20 de noviembre de 2007 ante el Notario, que fue de Murcia, Don Francisco-Luis Navarro Alemán, número 1.355 de protocolo, copias auténticas de las cuales he tenido a la vista. ---------

La Excelentísima Sra. Doña María-Concepción Ruiz Caballero fue designada como Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Región de Murcia, por Decreto del Presidente nº 33/2023 de 14 de septiembre de 2023, tal y como consta en el suplemento número 12 del BORM número 213 de 14 de septiembre de 2023, página 9, que me exhiben y protocolizo, cargo que ejerce en la actualidad y, en razón de dicho cargo, le corresponde el de Patrono y Presidente de la Fundación.----------

En su condición de Presidente de la Fundación le corresponde

ostentar su representación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, según resulta de los Estatutos incorporados en esta escritura. ----------

Se encuentra especialmente facultada para este acto por acuerdo adoptado en la reunión de Patronato de la Fundación celebrada el **19 de abril de 2023**, según resulta de una certificación, extendida en un folio de papel común, grafiado por ambas caras, que me entrega en este acto e incorporo a esta escritura. Dicho certificado está expedido por Don Mariano Olmo García, en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno de la Presidenta del Patronato, Doña María Concepción Ruiz Caballero, firmado digitalmente y con CSV que compruebo. ----------

Me exhibe, asimismo y protocolizo, certificado de la sesión celebrada el **21 de diciembre de 2023**, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior, por la que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprueba la modificación de la denominación de la fundación, así como la modificación de ciertos Estatutos, que quedan redactados como consta en la certificación protocolizada. Dicho certificado está firmado digitalmente por el Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, Don Marcos Ortuño Soto, con CSV que compruebo. ----------

Me exhibe y protocolizo, asimismo:----------

a). Certificado expedido por el Secretario General de la Consejería de Presidencia, que acredita el nombramiento de Doña María Concepción Ruiz Caballero como Presidenta del Patronato de la fundación. ----------

b).- Certificado expedido por la Secretaría Autonómica de la Presidencia, que acredita el nombramiento de Don Mariano Olmo García en su cargo de Secretario del Patronato.----------

Asegura/n la vigencia de sus cargos así como que la personalidad jurídica de su representada no ha variado, teniendo a mi juicio facultades suficientes para este otorgamiento. ----------

Tiene/n, a mi juicio, tal y como interviene/n en este acto, la aptitud y el discernimiento suficientes para el ejercicio de su capacidad jurídica e interés legítimo en el negocio objeto de este instrumento antes calificado como de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS**, que me ha sido asignado por turno, según oficio recibido del Colegio Notarial de la Región de Murcia, que protocolizo, y a tal fin, ----------

**========== DICE/N Y OTORGA/N ==========**

**PRIMERO.-** Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la fundación a la que representan en fecha 19 de abril de 2023, que extendido en un folio de papel común grafiado por

ambas caras, me exhibe y protocolizo, en virtud del cual: ----------

A). Se cambia la denominación de la fundación, que a partir de este acto se denominará **"FUNDACION MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA"**.----------

**B).-** Se modifican los artículos 1), 5), 6), 8, 10), 11), 12), 17, 30), 33) y se añade un nuevo artículo 35); se modifica el título séptimo, que pasa a denominarse "De la modificación, fusión o extinción", con los artículos 36), 37), 38) y 39), tal y como consta en los nuevos Estatutos que me entregan y protocolizo que firma en mi presencia.

**SEGUNDO.-** El compareciente, según interviene, solicita del Registro competente, la inscripción de los acuerdos adoptados. ----------

Así lo dice/ y otorga/ el/los señor/es compareciente/es, a quien/es hago las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas a su inscripción en los registros correspondientes. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.-

Identifico al/los compareciente/s por su/s documentos de identidad antes consignados, constando sus

circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el/la/los compareciente/s informado/s de lo siguiente: ----------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades

cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría.----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Murcia, calle Villaleal número 2, 6º, c.p. 30.001. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de

diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----------

Le/s advertí del derecho que tiene/n a leer este instrumento público por sí mismo/s, del que no usa/n, y el/los otorgantes, *que cuenta/n, a mi juicio con el discernimiento necesario*, manifesta/n que puede/n hacerlo, así como leer y escribir, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando el/los compareciente/s *libremente su consentimiento, y* firma/n conmigo, haciendo constar que ha/n quedado debidamente informado/s del contenido del presente instrumento.----------

**DOY FE**: De haber identificado al/los compareciente/s por medio de sus reseñados documentos de identidad, de que éstos han prestado, según intervienen, su consentimiento libremente, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público,

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARÍA DE MIGUEL ANGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · NIHIL PRIUS FIDE

HM9277402

extendido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, todos de la misma serie, cuya expresión informática quedará incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. Doy fe. ----------

Está la firma de la señora compareciente. Firmado, signado y rubricado: **MIGUEL ANGEL MORENO ESCRIBANO**. Está el sello de la Notaría.----------

APLICACIÓN ARANCEL. **Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.**----------
**DOCUMENTO SIN CUANTÍA.** ----------

## SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

OCP NOTARIADO

ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

26 de enero de 2024

**Consulta Lista:** NIFs revocados

**Parámetros de consulta**

| | |
|---|---|
| **Nombre / Razón social:** | Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judici |
| **Apellidos:** | undefined undefined |
| **Documento:** | g73154734 |
| **Nacionalidad:** | |

**Resultados consulta:**

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

# INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10/2010)

Viernes, 26 de Enero de 2024 08:58

## SOCIEDAD CONSULTADA

**NIF:** G73154734

**Razón Social:** Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos

*La persona jurídica de cuya titularidad real nos solicita información consta en las bases de datos del Consejo General del Notariado como Corporación de Derecho Público.*



ancert

02/2023

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HM9277401

Calle Alfaro 09, T_968 21 45 11
30001 Murcia F_968 22 27 57

www.murcia.notariado.org
colegio@murcia.notariado.org

colegio
notarial
de
murcia

Murcia, a 8 de enero de 2024

Para su conocimiento y efectos se le comunica que la escritura/acta que abajo se cita, cuyo turno han solicitado, le ha correspondido autorizarla al Notario de esta ciudad:

**Don/ña Miguel Ángel Moreno Escribano,** con despacho en **calle Villaleal, 2, 6º** y teléfono **968215012,** a quién deberán remitir la documentación correspondiente.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MURCIA

| |
|---|
| **Refª:** |
| **Documento: elevación a público** |
| **Cuantía:** |

FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA DE JUDICIAL DE ADULTOS

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, el interesado queda informado de que sus datos personales serán tratados por el Ilustre Colegio Notarial de Murcia en calidad de Responsable del tratamiento, cuyos datos de contacto son: c/ Alfaro, nº 9, 30001 Murcia. Los datos se utilizarán con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la solicitud al Colegio de designación de Notario en el caso de entidades sujetas al Turno. La base jurídica de este tratamiento es el cumplimiento de las potestades públicas del Colegio establecidas en la legislación notarial. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que la relación esté vigente y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo a las Administraciones Públicas cuando lo prevea la Ley. Si se facilitan datos de terceros, quien lo haga asume la responsabilidad de informarles previamente de lo previsto en el artículo 14 del RGPD. Tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Puede usted presentar una reclamación ante la autoridad de control (AEPD). Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: ANCERT (www.ancert.com), c/ Campezo, nº 1 de (28022) Madrid, Edificio 6, pl. 2ª

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277400



# I. Comunidad Autónoma

## 2. Autoridades y Personal

### Presidencia

**5205 Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre, por el que se nombra a doña María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

El nombramiento de doña María Concepción Ruiz Caballero, como Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de septiembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Secretaría General

JUAN ANTONIO LORCA SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**CERTIFICO:**

Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, se hace constar que la **FUNDACION MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS**, aparece inscrita en este Registro de Fundaciones, por Resolución de fecha 13 de Febrero de 2003, con el número 74, siendo clasificada de carácter *asistencial*, y quedando bajo el Protectorado de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La Presidenta del Patronato de la Fundación es la siguiente:

| CARGO | NOMBRE |
|---|---|
| PRESIDENTA | DOÑA CONCEPCIÓN RUIZ CABALLERO<br>(Consejera de Política Social, Familias e Igualdad) |

Y para que conste expido la presente certificación, a petición de parte interesada, a los efectos oportunos.

*(Documento firmado electrónicamente)*

- Este certificado tendrá una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de la firma electrónica.

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO 24/02/2023 10:02:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los inventos y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-IbfdoRc8-b422-4315-44cf-8050569b6280

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277399

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Secretaría Autonómica de Presidencia

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

| | |
|---|---|
| UNIDAD: SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA | |
| **N/Rfa:lac** | S/Rfa: |
| Nº DE EXPEDIENTE: 74. | |
| ASUNTO: Notificación modificación patronato. | |
| **DESTINATARIO:**<br>FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS.<br>C/ Alonso Espejo 7.<br>3007-MURCIA. | |

Por la Secretaria Autonómica de Presidencia se ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente relativo a la de la modificación de Patronato de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, inscrita con el número 74, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 29 de diciembre de 2017, la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, pone en conocimiento de ésta Consejería de Presidencia y Fomento, los últimos cambios producidos en el Patronato.

Consta en el certificado, con firma notarial legitimada, lo siguiente:

*".....En la reunión del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos celebrada el día 12 de diciembre de 2017, en la Sala de reuniones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha sido adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo que consta como punto primero del orden del día y que en extracto dice:*

*"**PUNTO PRIMERO: Nombramiento de Secretario/a de la Fundación.***
*"(...)*
*La Sra. Presidenta expone que dados los conocimientos que tiene de la Fundación y por ser la persona que se viene encargando del devenir diario de la misma se proponga a **D. Mariano Olmo García para que ejerza el cargo de Secretario**. El resto de miembros del Patronato muestra su conformidad con el nombramiento y el propuesto acepta agradecido dicho nombramiento".*

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero**.-. La Secretaría General Autonómica de la Consejería de Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n ° 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional; el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del

Firmado por JUAN CANO ZAPATA 16/01/2018 13:34:47
Esta es una copia auténtica impresa de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Se autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ae8e4ce-ea02-5571-5062801 38339

Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

**Segundo.**- El artículo 24.d) del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, recoge como actos sujetos a inscripción el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo.

**Tercero.**- El artículo 35.1 del citado Real Decreto 1611/2007, establece que para la inscripción del nombramiento, sustitución y suspensión de los patronos irá acompañada de la **aceptación expresa del cargo** que según el artículo 15.3 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de fundaciones, si son personas físicas, deberán aceptar el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Asimismo en el 35.3 del citado Real Decreto establece que en el supuesto de patronos que sean personas jurídicas, la aceptación formal del cargo deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el patronato y el artículo 35.4, la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se deberá informar al Registro de fundaciones de competencia estatal sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

El artículo 15 Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y artículo 36 R.D.1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, establece la documentación acreditativa de las causas que originan el cese: Por muerte o declaración judicial del fallecimiento, mediante certificación del Registro Civil; Por extinción de la persona jurídica, mediante certificación del Registro Mercantil; Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, mediante la resolución judicial o administrativa que declare tal circunstancia; Por cese en el cargo por el que fue nombrado miembro del Patronato y por transcurso del periodo de mandato, mediante acta del Patronato o certificado del secretario con el visto bueno de su presidente donde se acredite la concurrencia de la causa que corresponda; Por renuncia, mediante: documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente, Certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, con la firma legitimada notarialmente o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

**Cuarto.**-El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997 dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Vista la Propuesta de Resolución de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Vistos, los antecedes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general aplicación:

## RESUELVO

**Primero.**- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, el nombramiento en el Patronato de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, en los términos señalados en los antecedentes de hecho.

**Segundo.**- Depositar la documentación presentada en el expediente con número de inscripción 74.

Firmado: ANGEL CANO MURCIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ebede-ed13-5571-5082801352b9

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE MIGUEL ANGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · NIHIL PRIUS FIDE

HM9277398

02/2023

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Secretaría Autonómica de Presidencia

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

**Tercero**.- El contenido de la presente Resolución se notificará a la Fundación interesada y a su Protectorado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrán interponer ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Resolución. Secretaría Autonómica de Presidencia: Isabel Bueso Guirao, 16/01/2017".

LA TÉCNICO DE GESTIÓN
Lucía Abadía Cano

Firmante: ABADIA CANO, LUCIA 16/01/2018 13:04:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1adbc4ea-aa03-5571-50b260138339

Don Mariano Olmo García, Secretario del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos

**CERTIFICO:**

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos celebrada el día 19 de abril de 2023 en la Sala de reuniones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad ha sido adoptado, entre otros, el acuerdo que consta como punto tercero del orden del día sobre *"Estudio, propuesta y aprobación, en su caso, del proyecto de modificación de Estatutos de la Fundación"*

Que la modificación de Estatutos aprobada por el Patronato afecta a los siguientes artículos:

*Artículo 1.- Denominación y naturaleza.*
*Artículo 5.- Ámbito de actuación.*
*Artículo 6.- Fines*
*Artículo 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones*
*Artículo 10.- Composición del Patronato.*
*Artículo 11.- Duración del Mandato.*
*Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.*
*Artículo 17.- Facultades del Patronato.*
*Artículo 30.- De la Financiación.*
*Artículo 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades*

*Se añade un nuevo artículo 35.- Provisión de puestos de trabajo.*

*Modificación del Título Séptimo que pasa a denominarse: "De la modificación, fusión o extinción".*

*Artículo 36.- Modificación de estatutos*
*Artículo 37.- Fusión con otra Fundación.*
*Artículo 38.- Extinción de la Fundación.*

OLMO GARCIA, MARIANO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en las páginas siguientes.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0A0B-4888F463-1F62-8859-4394-0035193A1A7

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · NIHIL PRIUS FIDE

HM9277397

02/2023

Región de Murcia
Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS

*Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.*

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación con el visto bueno de la Presidenta del Patronato de la Fundación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

| El Secretario | La Presidenta del Patronato |
|---|---|
| Don Mariano Olmo García | Doña Concepción Ruiz Caballero |

OLMO GARCÍA, MARIANO 11/07/2023 11:08:44 RUIZ CABALLERO, MARÍA CONCEPCIÓN 11/07/2023 12:03:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-43581643-1b02-b659-8209-005959593dc7

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la denominación de la *"Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos" que pasa a denominarse "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela"* así como la modificación de sus estatutos que quedan redactados en los siguientes términos:

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

**Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3.- Régimen.**

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277396



OBTENIDO SOLIO_MARCOS 11/07/2023 13:16:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en las rúbricas.
Se autentica que el contenido coincide con el documento de origen, https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CSV0-0b4f1lb-fff0-ecfd-3f31-a205d5d9b947

**Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en calle Alonso Espejo, 7 (30007) de MURCIA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

## TITULO SEGUNDO

## OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**Art.6.- Fines.**

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la curatela de las personas mayores de edad sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo, con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.

2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya establecido por la autoridad judicial una medida judicial de apoyo, así

como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas con medidas de apoyo atendidas por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal, su cuidado, rehabilitación o recuperación.

4. La administración de los bienes de la persona bajo la curatela de la Fundación, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La información, orientación y asesoramiento a otras personas o entidades prestadoras de apoyos a personas con discapacidad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular, a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.

b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277395



## TITULO TERCERO

## REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

**Art.-7 Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

3.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

**Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:**

a) Mayores de edad.

b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Personas con discapacidad a las que se soliciten medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.

d) Personas con curatela establecida judicialmente.

e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la medida judicial de apoyo, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. En todo caso, no será necesario que las personas beneficiarias tengan una resolución administrativa de discapacidad.

ORIGINAL SOLO WEB/CDS
31/12/2023 13:13:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmaseny y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Se autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) C11A-Q2h7TbD-9T3-dCc5-5T51-A0D5D9D34e7

## TITULO CUARTO

## GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

**Art.- 9 Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Artículo 10. Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por 10 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 8 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos:
□□El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.

□□El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.

□□El Director General competente en materia de menores de la Consejería de Política Social.

Si cambiara la denominación de alguno de los Cargos Públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

B) Un Notario designado por el Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · NIHIL PRIUS FIDE

HM9277394



**D)** Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Política Social.

**E)** Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como mínimo ostente la condición de Director General, designado por el titular de la Consejería competente en la materia.

**F)** Un Fiscal especialista en discapacidad designado por el Fiscal Superior de la Región de Murcia.

**Art. 11.- Duración del Mandato.**

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose la mitad de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que la mitad de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

**Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato podrán aceptar su cargo en una sesión de dicho órgano, acreditándose luego dicha formalidad ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

DOCUMENTO SOLO PARA USO ADMINISTRATIVO 21/12/2023 13:16:22
Esta es una copia electrónica impresa de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, Las firmas en y las fechas de firma se muestran en las siguientes.
Se establecido puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/validardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d05e1163-0113-c0e6-5111-0050569b2167

**Art. 13.- Cese de patronos.**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

**Art. 14.- El Presidente.**

La Presidencia del Patronato corresponderá con carácter nato al titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Art. 15.- El Vicepresidente.**

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá con carácter nato a la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39 2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ch2ef1bb-1f13-0ed-5fb1-0085859b34a7

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277393



**Art. 16.- El Secretario.**

1.- El Secretario será designado por el Patronato pudiendo recaer el nombramiento en un patrono o en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Art. 17.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.

b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.

c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.

d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.

e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.

CARMEN SOTO MARCOS
21/07/2023 13:18:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran a continuación.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CAM4-d2a1fb8-91f2-d1d4-5fb1-005559f5f4a7

f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.

g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.

h) Procurar la financiación necesaria de la Fundación para la consecución de sus fines.

i) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual.

j) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.

k) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.

l) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente o en el Director-Técnico hasta el límite fijado por el Patronato.

m) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.

n) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.

o) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

p) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA · NIHIL PRIUS FIDE

HM9277392

02/2023



q) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de las personas con discapacidad para las que se hayan establecido medidas atendidas.

**Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
Así mismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cual lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del

patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato.

**Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos el Presidente y la mitad mas uno de sus miembros. Si no se lograse quorum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos excepto cuando la ley o los Estatutos exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 20.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277391



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Art. 23.- Órganos de gestión**

Los órganos de gestión de la Fundación son el Gerente y el Director Técnico.

**Art. 24.- Gerente**

24.1. El Patronato nombrará y cesará libremente un Gerente a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de gestión de la Fundación y que ejecutará los acuerdos y decisiones del patronato.

24.2. La Fundación formalizará con el Gerente contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

OBTENIDO POR: MARCOS
31/07/2023 15:18:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en las revisiones.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CAM-d3a2fd85-FFD-d6d-591-5025b9b24a7

**Art. 25.- Funciones del Gerente**

Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

a) Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente, los acuerdos adoptados por el Patronato, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.

b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la prestación de servicios de acuerdo con sus fines.

c) Proponer al Patronato para su aprobación las normas de funcionamiento interno de la Fundación y hacer cumplir las mismas en cada una de las unidades organizativas.

d) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.

e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.

f) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería dentro de las atribuciones que en su caso conceda el Patronato.

g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.

h) Desenvolver la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar el personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.

i) Informar regularmente al Patronato de los resultados, operativos y financieros y especialmente formular las cuentas anuales del ejercicio que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277390



j) Asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado para ello, con voz pero sin voto.

k) Cualquier otra función que en su caso le delegue el Patronato.

**Art. 26.- Director Técnico**

26.1. El Patronato nombrará y cesará un Director Técnico a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de apoyo al Gerente en el ejercicio de las competencias enunciadas en el artículo anterior, competencias para las que puede ser apoderado por el Patronato en los términos y con el alcance que se acuerde.
26.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente de la Fundación el Director Técnico asumirá temporalmente las funciones que a este correspondan.
26.3. La Fundación formalizará con el Director Técnico contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

## TITULO QUINTO

## REGIMEN ECONOMICO

**Art. 27.- Patrimonio Fundacional.**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.
Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

**Art. 28- Composición del patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:

ANTONIO JOSE MATEOS 21/12/2023 13:17:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CA3A-E7e1-1b5-993-d6e-5fb1-005505b55e7

a) Bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.

c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

**Art. 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Art. 30.- De la Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 31.- De la administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Art. 32.- Régimen Financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2023

NOTARÍA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277389



La Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

Anualmente se confeccionará un Presupuesto-Plan de Actuación en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá será aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa.
Asimismo, deberán aprobarse por el Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior en los seis primeros meses del año, y remitirse al Protectorado de Fundaciones.

Igualmente, el Patronato elaborará la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

## TITULO SEXTO
## RÉGIMEN DE PERSONAL

**Art. 34.- Régimen de personal**

El régimen de personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

**Art. 35. Provisión de puestos de trabajo.**

Para la provisión de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación para las entidades del sector público autonómico.
En primer lugar, y por adscripción, la legislación autonómica y la legislación básica estatal.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 3111/2023 13:15:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en la relación de firmas.
Su autenticidad puede ser restablecida mediante cotejo en la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CAD6-4Dq2-U1N6-7FFD-dDr8-5Ln1-5G0SSSSSSSSS

En segundo lugar y en ausencia de norma específica autonómica se aplicará la legislación estatal de desarrollo y, finalmente, en ausencia de normativa en cuanto a la forma y procedimiento, el Patronato podrá establecer las directrices para la misma, pero siempre con sujeción a la normativa aplicable en la Región de Murcia y a la normativa básica estatal que regula los principios para el acceso del personal al empleo público y, como se ha explicado constituye normativa básica de aplicación.

En ausencia de norma que establezca limitaciones a la forma y contratación de personal, el Patronato establecerá las directrices para la misma.

## TITULO SÉPTIMO
## DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCION

**Art. 36.- Modificación de estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

**Art. 37.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO · MURCIA ·

HM9277388

02/2023



**Art. 38.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.**

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados a sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o la conservación de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

Los datos de carácter personal contenidos en este documento están sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se advierte que el uso de los mismos para finalidades distintas a las previstas en la normativa citada podrá ser constitutivo de infracción administrativa o incluso delito.
Su autenticidad puede ser comprobada en la sede electrónica del Notariado en la dirección https://notariado.es
Los datos de carácter personal contenidos en este documento están sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se advierte que el uso de los mismos para finalidades distintas a las previstas en la normativa citada podrá ser constitutivo de infracción administrativa o incluso delito.
Su autenticidad puede ser comprobada en la sede electrónica del Notariado en la dirección https://notariado.es
CSV: C4E4-B5E1B5-9D5-D0E5B1-E0B5B5E5A7

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de la **"FUNDACION MURCIANA PARA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA"** la libro en diecinueve folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dieciocho siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MURCIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA DE MIGUEL ÁNGEL MORENO ESCRIBANO

0284599968